

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2488

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. - PROMOVALLE
DEMANDADO : LUCIO DAVID ACERO VEGA
EISENOWER OROZCO RIOS
LUZ NELLY REBELLON LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2009 00247 00

El demandado **LUCIO DAVID ACERO VEGA** solicita que se le brinde información del proceso:

- a. **Sea informado porque aparezco con un reporte negativo en mi historial crediticio Data crédito.**
- b. **Solicitar los argumentos para que a la fecha la obligación no haya prescrito aun cuando se ha cumplido el tiempo estimado por la legislación, teniendo en cuenta que: En evento de la prescripción extintiva de obligaciones, el computo del periodo de permanencia allí establecido comienza a correr desde el momento en que se cumpla el plazo de 5 años, fijado en el código civil, contado a partir de la exigibilidad de la deuda y sin necesidad de que medie declaración judicial en ese sentido.**
- c. **Me sea reconocida la prescripción bastando con esta solicitud.**
- d. **Me permito solicitar como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del principio de veracidad contenido en el Artículo 4, inciso A de la Ley Estatutaria 1266 del 2008, sea reconocida la prescripción de la obligación y la caducidad del reporte negativo. La Ley 1266 de 2008, también conocida como Ley de Habeas Data, se aplica a todos los datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en un banco de datos.**
- e. **Si sirvan actualizar y rectificar mi historial crediticio en las centrales de riesgo, indicando con claridad, no solo que NO tengo obligaciones pendientes con la entidad Continental de Bienes SA Bienco Promovalle, sino que No estoy en mora en mis obligaciones, esto en cumplimiento de la Ley.**
- f. **Que los literales c, d y e se apliquen para los demandados en este proceso ejecutivo, osea, la Sra. Luz Nelly Rebelón Lopez y el Sr. Eisenower Orozco Ríos.**

El presente proceso se encuentra vigente, y en el mismo se agotaron las etapas pertinentes, no se ha solicitado la terminación del proceso, pero es del caso mencionar que sobre declaración de prescripción no es esta etapa la idónea para elevar tal solicitud, pues el proceso se encuentra en cumplimiento de la orden de seguir adelante la ejecución, y de su revisión se observa que dentro del mismo se ha garantizado el debido proceso.

Al respecto de su petición de actualizar y rectificar reportes negativos ante centrales de riesgo, es de precisar que no corresponde al juzgado adelantar dichas actuaciones, pues no reporta dicha información, ni actualiza, ni la administra, pues la autorización para esto se cumpla la concede el deudor al acreedor.

Se precisa al peticionario que la función judicial de esta especialidad es el cobro de las obligaciones que entre estos se acrediten y sea pertinente el adelantamiento de la ejecución al tenor del art. 424 en concordancia con el art. 430 del CGP.

Sobre el derecho de petición se advierte que es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto, así y si las peticiones relacionadas con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandado por lo expuesto.

Por secretaria, remítase copia de esta providencia a las partes, dejando la pertinente constancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01752f37ceb8c6b32b0b340244f6c90519a06b545220cff90d510f24af2194f5**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02444

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CARMEN ELISA ALVAREZ BOTERO
DEMANDADO : UNIVERSAL DE COBRANZAS COLOMBIA SAS NIT.901.353.656
FERNANDO AREVALO MONCADA C.C.10.482.566
RADICACION : 76 001 4003 001 2023 00526 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Es presentada liquidación de crédito por la parte actora, sin embargo la misma no sigue los lineamientos del mandamiento de pago, toda vez que los valores de las cuotas de administración difieren de los autorizados en el mandamiento de pago, adicionalmente, se pretende el cobro de rubros que tampoco se encuentran autorizados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ec8469177d316f641067857713f1d6de4cce23e5f07601d98be2abb36f3b51**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02498

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALESSANDRA MARIA FAJARDO
DEMANDADO : LIZETH JIMENEZ C.C. 31.644.252
RADICACION : 76 001 4003 002 2016 00557 00

Es aportada por la parte demandante actualización de la liquidación de crédito.

Obra liquidación en firme con corte a 28 de febrero de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b4674bd5e75731baa230792995d035b7f71881a57606f49138a1c2822b6624**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2471

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO : JHON JAIRO VERA HOLGUIN C.C. 94.456.207
RADICACION : 76 001 4003 002 2021 00026 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

**PARA SOLICITUD DEL LINK DE ACCESO DE EXPEDIENTES A CARGO DE ESTE
JUZGADO** debe dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PUBLICO DE LA
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**. correo
electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud elevada por el demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9b926157d3c97caae4400995f14d25702b94708ded57405966a01b057c808f**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02513

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO : MONICA VARGAS RESTREPO c.c. 66.923.080
RADICACION : 76 001 4003 002 2021 00535 00

Solicita el apoderado de la parte actora, se oficie a SANITAS EPS a fin de que informe a este despacho la empresa que hace sus aportes a salud del aquí demandado.

Revisado el expediente, se advierte que esta solicitud ya fue elevada, se ofició a SANITAS EPS mediante auto de agosto de 2022, se comunicó mediante oficio CND/004/1470/2022 del 03 de agosto de 2022 y se remitió desde el correo institucional con copia al apoderado el 25 de agosto de 2022. El apoderado acreditó la radicación del oficio el 26 de agosto de 2022. Sin embargo, no obra en el expediente respuesta por parte de esta EPS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a SANITAS EPS para que informe el trámite dado al oficio CND/004/1470/2022 del 03 de agosto de 2022, remitido desde el correo institucional el 25 de agosto de 2022 y remitido por el apoderado del demandante el 26 de agosto de 2022, mediante el cual se solicita información del empleador de la demandada MONICA VARGAS RESTREPO c.c. 66.923.080.

Por secretaria REMITIR la comunicación con copia al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA jorge.fong@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6653dcd748e7726ef93f59ae0456cb59a39e5c6b0a74a32d43eda2193093ed0f**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02445

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO : RAMIRO LOZANO SILVA CC 14.441.951
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00348 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1183652229c9b8906d805e50b893ec398131ca18e742dc0727f6887a1d5dd140**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02446

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO : JOSE DANILO TENORIO GIL C.C. No. 14.935.171
RADICACION : 76 001 4003 004 2023 00416 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac0b529de9aa50cd6d5c12e120e8c8850a78604a9f11e9d1278850364e3f38c**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2471

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ESTRADA TOVAR (Ejecutivo Principal)
IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA (Acumulado)
DEMANDADO : WILSON NARVAEZ GUERRA c.c. 16.477.128
RADICACION :76 001 4003 005 2017 00575 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud elevada por el demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9f558b49732f733f07dc1b8d2ad34248eaa9773a27f9ed0b81aa904846cc6b**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02445

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : HECTOR AMPUDIA LEITON
DEMANDADO : NANCY RIVAS LASSO y JULIO DANIEL RIVAS
RADICACION : 76 001 4003 005 2023 00759 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca718f94c7d215b263cd4bc76d9fe01b24bbdc252bab268e67d7e898133fb64e**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02499

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO JURIDICO DEUDU cesionario de BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : HEBERT JHONATAN COQUE ESCOBAR C.C. 14.636.438
RADICACION : 76 001 4003 006 2016 00537 00

El abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ en calidad de representante legal de GRUPO JURIDICO DEUDU SAS, aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado de la misma sociedad que fue reconocida en auto que antecede como ejecutante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS**, al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ, con c.c. 93.300.200, quien porta la T.P. No. 206.980 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO. - Se informa al interesado que para **solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f6df48bd8501d9bb636554fa9824f615f82fa00d353caea8e2bf2438e27820**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2491

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC**
DEMANDADO : CARMEN MARÍA LOURIDO CORTES CC 31.280.849
RADICACION : 76 001 4003 006 2019 00342 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito principal suma \$3.976.133,00 con corte a 10 de mayo de 2018 y las costas suman \$350.000,00 M/CTE. Liquidación del crédito acumulado con corte al 31 de agosto de 2021, por la suma de \$7.906.000,00M/CTE, las costas están tasadas en \$300.000

Se han entregado como abono a los créditos:

Al crédito principal \$2.485.890,00 M/CTE

Al crédito acumulado \$4.938.862,00 M/CTE

A la fecha se encuentran registrados dineros para este asunto, por tanto, se dispondrá la entrega al demandante hasta la concurrencia de los créditos y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ c.c. 31.711.912**, los siguientes a títulos como abono a las deudas a cargo de la demandada , a saber:

Al crédito principal la suma de \$1.566.387,20 M/CTE (35%)

Al crédito acumulado la suma de \$2.909.004,80 M/CTE (65%)

Títulos a entregar:

469030002976465	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	\$ 464.752,00
469030002987963	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	\$ 464.752,00
469030002998590	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	\$ 992.884,00
469030003009518	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	\$ 475.312,00
469030003017954	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	\$ 519.423,00
469030003028882	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	\$ 519.423,00
469030003037803	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	\$ 519.423,00
469030003052073	9002235565	COOP ASOCC COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2024	\$ 519.423,00
					\$ 4.475.392,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

SEGUNDO. REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE del proceso principal para que actualice la liquidación del crédito con imputación de los pagos entregados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696237008375c6bcaa268bab679f6bdc02e2592932c2431dea3c462480aec1d4**

Documento generado en 29/04/2024 04:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2486

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO LISANDRO HINESTROZA PAZ
RADICADO 76001-40-03-006-2019-00687-00

Aporta el demandante liquidacion del crédito ub. 016-

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICIO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del credito.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65945c69c444cc5944476e1db4a9783925398ee6966e28697aa40021bd9495f**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02510

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : MAURICIO TELLO HUERFANO
RADICACION : 76 001 4003 006 2020 00460 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

No obran dineros disponibles para pago en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO POPULAR S.A.** al cesionario **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería conforme al poder conferido a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, con T.P. N°. 248.374 del C.S. de la J., como apoderada judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d02543e6bb247d2da5dcf7ed427bad0f989c67a38c4862dce5bb522342f085**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02447

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
-COOPASOFIN-
DEMANDADO : BRYAN MICHEL RAMIREZ PLATA C.C. 1.143.945.642
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00115 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obran dineros disponibles para pago en este asunto, se decidirá sobre su entrega una vez obre liquidación de crédito en firme.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (Ub.020).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbd6d8a2d202de348eb69893e25433e57553828e3f67b29aec07bb199c4f24d**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02448

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : FRANCIA ELENA BEDOYA GARCIA C.C. 31.855.462
RADICACION : 76 001 4003 006 2023 00761 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Es allegada respuesta por parte del BANCO DE OCCIDENTE.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA.

Radicado: 76001400300620230076100

Oficio: 2006P

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 07-09-2023, recibido el día 05-03-2024, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
FRANCIA ELENA BEDOYA GARCIA	31855462	38,

38: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá a congelar los recursos hasta recibir nueva orden. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho, adicionalmente informamos que la cuenta de ahorros corresponde a PAGO DE PENSION, según lo indicado en artículo 134 de la Ley 100/93 se procede a realizar a congelar quedamos atentos a su comunicado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015aca93554712f9bf10a8f11bdd30f6ad948979ff08e367e6cc8b5e3111227**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02449

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. y AFFI S.A.S.
DEMANDADO : DUBER BENITEZ ESPINOSA C.C. 16.596.064
RADICACION : 76 001 4003 006 2024 00064 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante y el subrogatario, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora (demandante principal y subrogatario), se observa que no se tuvo en cuenta los valores que fueron pagados por el subrogatario AFFI S.A.S. al demandante inicial.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada, ajustándola al mandamiento de pago y el certificado de subrogación presentado por AFFI S.A.S.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

LIQUIDACION SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.:

CANON SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 1.328.029,00
CANON OCTUBRE DE 2023	\$ 1.328.029,00
CANON NOVIEMBRE DE 2023	\$ 1.328.029,00
CANON DICIEMBRE DE 2023	\$ 1.328.029,00
CLAUSULA PENAL	\$ 3.984.087,00
ABONOS DEL DEMANDADO	\$ 5.312.116,00
TOTAL	\$ 3.984.087,00

LIQUIDACION AFFI SAS (subrogatario):

CANON ENERO DE 2024	\$ 1.328.029,00
CANON FEBRERO DE 2024	\$ 1.328.029,00
CANON MARZO DE 2024	\$ 1.328.029,00
TOTAL	\$ 3.984.087,00



TOTAL \$7.968.174,00 M/CTE.

TERCERO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eca845eda94718dab5b311a5b9750252c4e7d587a5cd88377795590c49d5971**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02500

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA FERVICOOP
DEMANDADO : ALIER MORENO ACOSTA c.c. 6.382.086
RADICACION : 76 001 4003 007 2018 01022 00

El demandado allega arancel de desarchivo y solicita la entrega de los dineros que el pagador le ha venido reteniendo por el embargo ordenado en este asunto, por lo que también solicita los oficios de levantamiento de la medida.

Este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 04 de octubre de 2023.

Revisado el portal del Banco Agrario, se observa que obran dineros disponibles para pago.

Por otra parte, se libró el oficio CND/004/2363/2024 el 19 de abril de 2024 que comunica la terminación del proceso y el levantamiento de la medida y se remitió al pagador desde el correo institucional el 22 de abril de 2024.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ENTREGAR a ALIER MORENO ACOSTA c.c. 6.382.086 los dineros retenidos para este asunto, disponibles para pago.

469030002987320	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	\$ 546.388,00
469030002997912	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	\$ 546.388,00
469030003008846	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	\$ 558.813,00
469030003017277	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	\$ 610.658,00
469030003028195	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	\$ 610.658,00
469030003037114	9011612187	COOPERATIVA MULTIACT LA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	\$ 610.658,00

TOTAL **\$3.483.563,00**

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago.

SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO del demandado la información aquí consignada sobre la remisión de oficios de levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392fc5b4c81a42adc532af970b500d0072e61471df1d07b7df6ca15a33c54265**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2468

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLÓGICOS COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6**
DEMANDADO : GLORIA SANJUAN C.C. 31.849 .862
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00046 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito con corte a 6 de diciembre de 2022, por \$19.500.000,00 M/CTE, y las costas están tasadas en \$772.000,00 M/CTE.

Se entregaron:

- 1) \$5.115.717,00 M/CTE el 23 de mayo de 2023.
- 2) \$1.901.247,00 M/CTE el 01 de septiembre de 2023
- 3) \$3.891.426,00 M/CTE 18 de febrero de 2024

Se procederá a entregar dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia del crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOSINTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL" a través de su representante legal JHONNATAN GARCIA GUERRERO CC.80.098.726; quien actúa en causa propia, los siguientes títulos como abono a la deuda

469030003028949	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	\$ 708.281,00
469030003037874	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	\$ 708.281,00
469030003052145	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2024	\$ 708.281,00
					\$ 2.124.843,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf4f815fee31c2b08845470f0af6416dba18334fa75c6d27ad981873a2de532**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02450

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EVELIN GOMEZ ACEVEDO C.C. 1.151.958.556
RADICACION : 76 001 4003 007 2023 00342 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14db00095541f1f08ec2ddf012d7309567d3b52cf69192cc68a7e076a7d5fbd7**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02451

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : MERY VILLANY PECHENE C.C. NO. 31.963.094
RADICACION : 76 001 4003 007 2023 01107 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1461110d99cf8b2dcebd4557d56a59596b788899d67bbe8e8c36a255bd77d5e5**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02496

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF JCAP S.A.S.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO VANEGAS TABARES
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00502 00

La apoderada de la parte actora solicita se ordene el secuestro del inmueble objeto de medida en este asunto.

Se advierte que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021 se ordenó librar el despacho comisorio ordenado por el juzgado de origen, por secretaría se libró el oficio CND/004/1792/2021 de fecha 11 de octubre de 2021 y se remitió a la apoderada el 19 de noviembre de 2021 al correo electrónico, sin que hasta la fecha haya acreditado las gestiones adelantadas para llevar a cabo dicha diligencia.

Como quiera que se hace necesario culminar la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-406045, ubicado en la Avenida 4 B Norte No. 52-70, Conjunto Residencial "Castilla de la Urbanización Paso Real", Parqueadero No. 21, de la ciudad de Cali; comisión que fue ordenada con auto de fecha 12 diciembre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA INSERTA EN EL DESPACHO COMISORIO de fecha 11 octubre de 2021, se COMISIONA a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE COMISIONES CIVILES DE CALI - VALLE** (reparto). Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$250.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

INSERTESE ESTÁ PROVIDENCIA EN LOS MENCIONADOS COMISORIOS.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE COMISIONES CIVILES DE CALI - VALLE (reparto), con copia a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO luzurregocg@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953fd489c709cc32411f1320663b770d1485576ffb38ea3b951cb66eb94a08e5**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02517

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”**
DEMANDADO : LUZ MERY YEPES YEPES c.c. 66.908.707
RADICACION : 76 001 4003 008 2020 00527 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito con corte a 28 de marzo de 2022 por \$65.468.938,31 M/CTE, y las costas \$700.000,00 M/CTE.

Se entregaron:

\$2.741.760,00 M/CTE el 28 de febrero de 2023.

\$1.559.040,00 M/CTE el 6 de julio de 2023

\$1.948.800,00 M/CTE el 30 de noviembre de 2023

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ENTREGAR a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL” Nit. 900245111-6**, los siguientes títulos como abono a la deuda:

469030002998821	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	\$ 389.760,00
469030003009752	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	\$ 389.760,00
469030003018187	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	\$ 436.800,00
469030003029124	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	\$ 436.800,00
469030003038054	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	\$ 436.800,00

TOTAL

\$2.089.920,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ef06aadfe0658d3683f4ef2df2c9cae1f693aa9c86cffc09beaa8d26649b7d**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02452

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : WILSON SANTIAGO DIAZ BOLIVAR C.C. 1.019.091.737
RADICACION : 76 001 4003 008 2023 00010 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c3b7f7e4a6449ff118f9b0bc1cdb008cecd0c95d9c1e937d421df439c7242**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02493

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA CON TÍTULO PRENDARIO
DEMANDANTE : ALBERTO RIVERA GARCÍA
DEMANDADO : JULIO CÉSAR FLORIN FLOREZ
RADICACION : 76 001 4003 008 2023 00536 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d530f8779ba0b28a5de617fd203a9fd277d17b1012351d436d2797ea4ba9e**

Documento generado en 29/04/2024 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02502

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AECSA S.A.S cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JOE MICHEL PAYAN LOPEZ C.C. 16.504.375
RADICACION : 76 001 4003 009 2007 01121 00

Solicita el apoderado de la parte actora, se oficie a SANITAS EPS a fin de que informe a este despacho la empresa que hace sus aportes a salud del aquí demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la entidad **SANITAS EPS** para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si el aquí demandado **JOE MICHEL PAYAN LOPEZ C.C. 16.504.375**, se encuentra afiliado a esta entidad como dependiente (empleado), independiente o pensionado. De encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af14df00e903ba409af53e1e54b245b7aedd5e628804fe3709775a0b0b2d94a**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2469

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO : NANCY MARLENI WBSTER MARTINEZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2020 00242 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud elevada por el demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bf9a9551363695c9993a4945b729102df77462adc13d029cc7cef2c060b266**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02494

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL C.C. 16.596.825
DEMANDADO : RUTH ESPERANZA BURGOS TRUJILLO C.C. 36.998.533
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00796 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31cfd972837967c56e2fbdef9f7f308fb98909f8d6e7b6a7b3a2e70ff9bddf6**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01293

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDIFICIO SAGAR
DEMANDADO : ROBERTO GORDILLO – EDGAR QUQUE
RADICACION : 76 001 4003 010 2010 00386 00

La parte demandante allega memorial informando:

CLEMENCIA VICTORIA DE LOPEZ como representante legal del **EDIFICIO SAGAR** me permito manifestar al despacho que en el proceso ejecutivo de **EDIFICIO SAGAR** contra **ROBERTO GORDILLO** y el señor **EDGAR DUQUE** se concretó la Dación de Pago por escritura pública N°4401 de la Notaria Tercera de Cali de fecha 20 de diciembre de 2021 y se pasó a Oficina de Registro, es así que ya la oficina 705 que hace parte de dicha Dación identificada con la matrícula inmobiliaria 370-554654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali ya fue vendida al señor **CAMILO MEJIA** actual propietario de dicha oficina y la oficina 703 quedo de propiedad de **EDIFICIO SAGAR** mediante escritura pública debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali la matrícula inmobiliaria de la oficina 703 es 370-554652. Lo anterior para información del Juzgado.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias informa:

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 688 del 19 de marzo de 2024, mediante el cual resolvió: *“UNICO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto No. 559 de marzo 5 de 2024 y se decretó el levantamiento de las medidas cautelares. A través de la Oficina de Apoyo librar oficio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA JUEZ.”*

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **EDIFICIO SAGAR** contra **ROBERTO GORDILLO – EDGAR QUQUE** por dación en pago.

SEGUNDO. - Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO

TERCERO. - ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad6655af007179260209cdd22515af21c6af92d7f8bd99c0118b605811a63a0**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2525

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ
DEMANDADO : JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ C.C. 6.113.629
LUCERO SARRIA GARCIA C.C. 31.937.096
RADICACION : 76 001 4003 012 2015 01362 00

Se recibió correo del demandante, que contiene escrito cuyo destinatario es el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Revisado el presente asunto se observa que a la fecha los intervinientes en el proceso no han informado la fecha de entrega del bien rematado AL ADJUDICATARIO. Que en ese sentido fue requerido el SECUESTRE DEYSI CASTAÑO CASTAÑO y al adjudicatario FERNANDO OSSA NARANJO. A la fecha no se ha dispuesto la entrega de dineros recaudados en el remate al demandante una vez que no se encuentra agotado el termino de que trata el art. 455 num. 7º del CGP.

Los dineros recaudados se encuentran registrados en la anterior cuenta del **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por tanto, se ordenará al área de depósitos judiciales **CREAR, TRASLADAR Y ASOCIAR** los títulos recibidos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. CREAR Y TRASLADAR el proceso **EJECUTIVO** de **YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ** contra **JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ C.C. 6.113.629** y **LUCERO SARRIA GARCIA C.C. 31.937.096**, **RADICACION 76 001 4003 012 2015 01362 00** a la cuenta de este despacho.

SEGUNDO. ASOCIAR los siguientes títulos al proceso cuyo creación y traslado se ordenó en el numeral anterior.

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6113629	Nombre		
Número de Títulos	2					
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor	
469030002361286	66859149	YOLIMA JANETH ROMERO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	\$ 8.800.000,00	
469030002363460	66859149	YOLIMA JANETH ROMERO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	\$ 6.700.000,00	
Total Valor \$ 15.500.000,00						

TERCERO: CONVERTIR los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO** de **YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ** contra **JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ C.C. 6.113.629** y **LUCERO SARRIA GARCIA C.C. 31.937.096**, **RADICACION 76 001 4003 012 2015 01362 00**, a la cuenta única judicial, a saber:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor

469030002361286	66859149	YOLIMA ROMERO SUAREZ	JANETH SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	\$ 8.800.000,00
469030002363460	66859149	YOLIMA ROMERO SUAREZ	JANETH SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	\$ 6.700.000,00

CUARTO_ REQUERIR POR ULTIMA VEZ al SECUESTRE DEYSI CASTAÑO CASTAÑO y al adjudicatario FERNANDO OSSA NARANJO, para que informen la fecha de entrega del bien rematado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aa86fa3b74254f4ca83752e8b8d03cdf35cbb57861294611b64b8da4ad0f5f**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02503

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL**
DEMANDADO : PABLO PECHENE CHAUSA c.c. 6.547.900
RADICACION : 76 001 4003 012 2018 00344 00

ES allegada respuesta por parte de la GOBERNACION DEL VALLE.

Este proceso se encuentra terminado por auto No 1754 del 23 de mayo de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Asunto: Respuesta a Oficio CND/004/0515/2024 del 18 de marzo de 2024, recibido en esta dependencia el 15 de abril de 2024, vía correo electrónico.

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL – NIT. 900.245.111-6
DEMANDADO:	PABLO PECHENE CHAUSA – C.C. 6.547.900
RADICACIÓN:	76001-40-03-012-2018-00344-00

Respetada Dra. Alba Leonor,

Acusamos recibido del oficio del asunto, por medio del cual el despacho judicial dentro del proceso referido, ordenó:

"[...]TERCERO, DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL contra PABLO PECHENE CHAUSA C.C. 6547900 por pago de la obligación. [...]"

De manera respetuosa me permito informar que esta Subdirección de Tesorería, mediante comunicación con Sade No. 2022053786 del 8 de septiembre de 2022, informó al Despacho Judicial que la novedad del levantamiento de la medida cautelar, sería registrada en el Sistema Financiero del Departamento "SAP", a partir de la nómina de septiembre de 2022, en virtud del Oficio No. CND/004/907/2022 recibido en esta dependencia el 22 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c15f46407454f296b5634cdd251c483b65519fd17ea8d853c45afb21d83cbb**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2456

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : JUSTINIANO GUERRERO AGUDELO
RADICACION : 76 001 4003 012 2022 00309 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f465a8978b6425e88162e3a15affb03af11b7b0afa91bed6a755f02665ed07**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2457

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FUNDACION COOMEVA
DEMANDADO : ANYELA TATIANA VALENCIA BERMUDEZ Y
NÉSTOR DAVID ARBOLEDA BERMÚDEZ P
RADICACION : 76 001 4003 012 2023 00283 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493f83cd8698acc9b9ba9f237cd852914fe3d7b23f4329bb58947f0f92c81f8c**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02527

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
DEMANDADO : LUIS FREDDY JARAMILLO ROJAS
RADICACION : 76 001 4003 013 2016 00399 00

Es aportada por la parte demandante liquidación de crédito.

Igualmente es allegado el certificado catastral del inmueble objeto de medida identificado con M.I. 370-134018 y el certificado de tradición actualizado donde consta la cancelación de la anotación No 22 de fecha 31 de agosto de 2011 inscrito en el certificado de tradición No 370-134018.

Sin embargo, atendiendo su ubicación y área, considera el Despacho que se debe establecer el valor real del bien inmueble para efectos del remate en pública subasta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste el certificado catastral y el certificado de tradición actualizado el inmueble con M.I. 370-134018.

TERCERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen **AVALUO COMERCIAL** del bien inmueble embargado y secuestrado con M.I. **370-134018**, ubicado en la CARRERA 44 # 11A-09/05/13 –CALLE 11A # 43-111 APARTAMENTO 301 EDIFICIO CRUZ, de la ciudad de CALI-VALLE.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4192dbdf64f3bd56866fe763f738e3feb27ecb9828098ac12eff942ea5cfc1e8**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2477

**PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE
DEMANDADO JUAN CARLOS MORA BONILLA
RADICADO 76001-40-03-013-2017-00647-00**

El 2 de abril de 2024 la apoderada judicial de la parte ejecutante eleva recurso de reposición contra el auto No. 1715 de 20 de marzo de 2024 notificado el 21 de marzo de 2024 que decreto la terminación anormal del proceso por DT.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICIO. POR SECRETARIA, córrase traslado del RECURSO DE REPOSICION elevado por el demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be26e511be1a116cdd19ae4351422caf4b58d4e76310495c8520a012d58048d**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2458

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO : CARLOS ARTURO OCAMPO RODRÍGUEZ C.C. 2.461.827
RADICACION : 76 001 4003 013 2023 00099 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra la Liquidacion del crédito ub. 018

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e63be289aa9ee77ee41dd04b726c433f40d14cea338077168d7f5c73e860da3**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2459

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : LUIS EDUARDO ARCE FLOREZ C.C.
RADICACION : 76 001 4003 013 2023 00726 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a949c8a45c79a4368d10bf16ca6da3697870d5fceabc5cac61750122c57bc55**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2478

PROCESO : EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI (PRINCIPAL)
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (ACUMULADA)
DEMANDADO : PIEDAD ARIZALA GARCES c.c. 31.374.327
RADICACION : 76 001 4003 014-2018-00317 00

Solicita el demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI, que se ordene entrega dineros a su favor:

COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI NIT. 900933763-1 hasta la concurrencia de su crédito liquidada en \$135.121.800,00 M/CTE a 31 de octubre de 2018 (fol. 69) y costas por \$7.720.000,00 M/CTE; sobre los que se han entregado las siguientes sumas de dineros:

Se entregaron:

- 1) \$9.231.594,00 M/CTE el 21 de junio de 2019 y,
- 2) \$17.279.625,00 M/CTE el 2 de marzo de 2020.
- 3) \$17.876.555,00 M/CTE el 10 de abril de 2021
- 4) \$8.749.670,00 M/CTE el 15 de junio de 2022.
- 5) \$36.717.502,00 M/CTE 27 de septiembre de 2022
- 6) \$12.708.720,00 M/CTE el 23 de marzo de 2023.
- 7) \$3.959.050,00 M/CTE el 17 de mayo de 2023

(Σ\$106.522.716,00 M/CTE)

Se observa que **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** con demanda acumulada a este asunto no ha constituido apoderado, ni ha presentado la liquidación del crédito para lo cual fue requerido en auto 7178 del 4 de diciembre de 2023. No se encuentra acreditada la cuenta bancaria a efectos de hacer entrega de dineros con abono a cuenta.

Así las cosas, y al evidenciarse la existencia de depósitos judiciales se ordenará la entrega al ejecutante principal como quiera que el acumulado no ha cumplido con su carga.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI NIT. 900933763-1**, como abono a la obligación:

469030002926904	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	\$ 1.979.525,00
469030002938355	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	\$ 3.959.050,00
469030002949839	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	\$ 1.979.525,00
469030002966160	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	\$ 1.979.525,00
469030002977424	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	\$ 1.979.525,00
469030002989252	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	\$ 1.979.525,00
469030003000184	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	\$ 3.959.050,00

469030003011185	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	\$ 1.979.525,00
469030003019178	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	\$ 2.163.225,00
469030003030583	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	\$ 2.163.225,00
469030003040854	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2024	\$ 2.163.225,00
469030003050830	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2024	\$ 2.163.225,00
					\$ 28.448.150,00

A través del área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

SEGUNDO. NUEVAMENTE SE REQUIERE A COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, para que presente la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ec30dbd7de84b28e1e96ba77c6a6ae1d8c67c736982889ef3c6b3aff686ea2**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2476

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : DIANA MARCELA VELEZ MARTINEZ.
RADICACION : 76 001 4003 014 2020 00156 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45546db2d3ad91d66c6dca29e68850ef32cad8f5d38acd5391ac75c49bea712**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2461

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO : ANDERSON BECERRA GARCIA C.C. 12.023.783
RADICACION : 76 001 4003 014 2023 00067 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d969aaa833079ca66ede61aa9e81aab5a536afed3f6d5318be774102fd637a1**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02504

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HERNEY VASQUEZ NARANJO
DEMANDADO : SANDRA YENIFER ORTIZ MURILLO CC 67.014.942
RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00830 00

ES allegada respuesta por parte de la GOBERNACION DEL VALLE.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Asunto: Respuesta a Oficio CND/004/0427/2024 del 06 de marzo de 2024, recibido en esta dependencia el 12 de abril de 2024, vía correo electrónico.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HERNEY VASQUEZ NARANJO – C.C. 94.362.494
DEMANDADA:	SANDRA YENIFER ORTIZ MURILLO – C.C. 67.014.942
RADICACIÓN:	76001-40-03-015-2019-00830-00

Respetado Dr. Muñoz,

Acusamos recibido del oficio del asunto, por medio del cual el despacho judicial dentro del proceso referido, ordenó:

"[...]SEGUNDO. OFICIAR AL PAGADOR DE GOBERNACIÓN DEL VALLE – DPTO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA, solicitándole dar continuidad a la medida de embargo decretado sobre el salario que devenga la demandada SANDRA YENIFER ORTIZ MURILLO C.C. 67.014.942, comunicada por Oficio No. 4233 de diciembre 2019 del JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, efectuando las retenciones ordenadas a órdenes de este Juzgado y proceso a través de la cuenta única judicial No. 760012041700[...]"

De manera respetuosa me permito informar que esta Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, da cumplimiento a lo ordenado por su despacho en virtud del oficio No. 4233, aplicando el embargo equivalente al 20% de los honorarios devengados por la señora SANDRA YENIFER ORTIZ MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.014.942 en calidad de contratista de la Gobernación del Valle del Cauca, a partir de la nómina del mes de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8933905cbf6153f63bf8cec300d5cf87ca9ef22aef73bf1bfbd22a199666efa**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2472

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO : PAOLA CAROLINA CARDONA PAVA CC.- # 1.107.075.233
RADICACION : 76 001 4003 015 2021 00278 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se ajusta a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

CAPITAL	INTERES	total/cuota
\$ 55.121,00	\$ 92.812,00	\$ 147.933,00
\$ 36.171,00	\$ 60.294,00	\$ 96.465,00
\$ 30.307,00	\$ 50.449,00	\$ 80.756,00
\$ 37.089,00	\$ 62.199,00	\$ 99.288,00
\$ 37.889,00	\$ 62.668,00	\$ 100.557,00
\$ 38.902,00	\$ 66.076,00	\$ 104.978,00
\$ 39.316,00	\$ 66.322,00	\$ 105.638,00
\$ 21.683,00	\$ 36.779,00	\$ 58.462,00
\$ 21.913,00	\$ 36.914,00	\$ 58.827,00
\$ 22.146,00	\$ 37.051,00	\$ 59.197,00
\$ 22.382,00	\$ 37.189,00	\$ 59.571,00
\$ 22.621,00	\$ 37.468,00	\$ 60.089,00
\$ 22.864,00	\$ 37.468,00	\$ 60.332,00
\$ 38.722,00	\$ 65.718,00	\$ 104.440,00
\$ 39.552,00	\$ 65.718,00	\$ 105.270,00
\$ 486.678,00	\$ 815.125,00	

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA liquidación del crédito con corte a 12 de diciembre de 2023 por un total liquidado de \$1.301.803,00 M/CTE:

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca6b6e218d31f07b5037f14cf2a0de72f431cff4d2f177f6b25e0e6903f90cb**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2462

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS Nit:805000.082-4 Y
AFFI S.A.S (SUBROGATARIO)
DEMANDADO : FABIAN STEVEN LÓPEZ MOSQUERA 1005860979
DANNESA ALEJANDRA ARBOLEDA CUENE 1010081973
RADICACION : 76 001 4003 015 2023 00722 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidacion del crédito ub. 013. Solicita información del tramite de los oficios de medidas cautelares. Tambien se presentó subrogación del demandante a favor de **AFFI S.A.S.**

Aporta la parte demandante subrogación parcial suscrita entre el demandante **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS Nit:805000.082-4** y **AFFI S.A.S.**, acreditando la legitimación para adelantar esta negociación, en los siguientes términos:

LA SUSCRITA DIRECTORA FINANCIERA DE LA ENTIDAD AFFI S.A.S.

CERTIFICA

Que, en cumplimiento del contrato de fianza colectiva suscrito con la Inmobiliaria **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** identificado con **NIT 805000082 – 4** se ha reconocido y pagado por **AFFI S.A.S.** las obligaciones económicas derivadas del contrato de arrendamiento a nombre de **LOPEZ MOSQUERA FABIAN STEVEN 1005860979**, a continuación, se relacionan:

CONCEPTO	FECHA	VALOR CANCELADO
CANÓN	05/06/2023	\$835.490
CANÓN	05/07/2023	\$835.490
CANÓN	09/08/2023	\$835.490
CANÓN	09/09/2023	\$835.490
CANÓN	09/10/2023	\$55.699
TOTAL		\$3.397.659

Para constancia de lo anterior, se firma al Primer (01) día del mes de Diciembre de 2023

No obra respuesta a las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN remanentes.**

SEGUNDO. ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL efectuada entre **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS Nit:805000.082-4** y **AFFI S.A.S.**, por pago de **\$3.397.659,00 M/CTE.**

En adelante obra como demandante **AFFI S.A.S.**

TERCERO. Tomar en cuenta SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS Nit:805000.082-4, ratifica el poder conferido a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con Cedula de ciudadanía 67.039.049 y T.P 162.809 del CS de la J, en los términos del poder inicial.

CUARTO. ABSTENERSE de aplicar trámite a la liquidación del crédito obrante en ubicación 004 como quiera que incluye conceptos objeto de subrogación a favor de **AFFI S.A.S.**

QUINTO. POR SECRETARIA, líbrense oficios que comuniquen las medidas cautelares ordenadas en auto *No. 2575 de 27 de septiembre de 2023*, advirtiendo que las retenciones ordenadas deben dejarse a disposición de este juzgado y proceso a través de la cuenta *única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.*

Por secretaría, remítanse las comunicaciones al destinatario con copia al demandante.

Se direcciona al demandante para que solicite el link de acceso al expediente para su revisión a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3af1afa6c9aff0e3771f5479a5b97de0bae49f1ad31b5d6967fe8d5b9372c83**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2463

**PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MINIMA CUANTIA**
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : JUAN DAVID SALAZAR CASTRO
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00306 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidación del crédito en ub. 038.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d65a407803bc44abe9bd01e493233b6b6318255de9cbdde91869cf80e681a6**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2468

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE JUAN OLAYA C.C. 16.469.427
RADICACION : 76 001 4003 017 2011 00562 0

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito en total suma \$41.782.079,00 M/CTE con corte al 30 de abril 30 de 2015 y las costas \$2.131.580,00 M/CTE. Se encuentran registrados dineros para este asunto, por ser procedente se dispone su entrega hasta la concurrencia de su crédito y sus costas.

Se han entregado:

- 1) \$797.374,00 M/CTE el 24 de agosto de 2015;
 - 2) \$1.036.060,00 M/CTE
 - 3) \$1.113.520,00 M/CTE en 30 de septiembre de 2016, en el Juzgado de origen.
 - 4) \$3.726.407,00 el 11 de mayo de 2018.
 - 5) \$5.456.556,00 m/cte el 28 de octubre de 2019
 - 6) \$962.302,00 M/CTE el 16 de junio de 2020.
 - 7) \$3.519.557,00 M/CTE el 9 de octubre de 2020.
 - 8) \$1.599.128,00 M/CTE el 25 de febrero de 2021
 - 9) \$701.908,00 M/CTE el 17 de abril de 2021.
 - 10) \$699.086,00 M/CTE el 31 de mayo de 2021
 - 11) \$5.387.043,00 M/CTE el 10 de agosto de 2022
 - 12) \$2.528.861,00 M/CTE el 11 de febrero de 2023
 - 13) \$490.742,00 M/CTE el 10 de marzo de 2023.
- (Σ\$28.018.544,00 M/CTE

Se procederá a entregar dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia del crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA Nit. 860003020-1, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030002893820	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	\$ 367.395,00
469030002907486	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	\$ 372.807,00
469030002917444	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	\$ 380.925,00
469030002928186	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	\$ 367.395,00
469030002940988	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	\$ 487.711,00
469030002950802	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	\$ 510.177,00
469030002968022	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	\$ 475.304,00
469030002979623	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	\$ 484.610,00
469030002990222	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	\$ 484.610,00
469030003002030	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2023	\$ 480.863,00

469030003011264	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	\$ 514.264,00
469030003022994	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2024	\$ 597.161,00
469030003042759	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2024	\$ 530.611,00
469030003042819	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2024	\$ 444.202,00
					\$ 6.498.035,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf01697541e5082dcc3f4bda925b630b251ac1be948e7da76598ef7d2198ad0**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2524

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS MIGUEL VIVEROS GARCIA C.C. 1.113.630.366
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00562 00

Informa la secuestre la entrega del inmueble al demandado y acota acta de dicha actuacion:

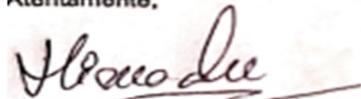
ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

HILDA MARIA DURAN CAICEDO Identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.172.848, obrando en mi condición de Auxiliar de la Justicia (Secuestro) de los derechos que le corresponden en el inmueble ubicado en la CALLE 44A N° 28-122 URBANIZACION BERLIN del municipio de Palmira (V). Identificado con M.I. 378-19881 al Señor LUIS MIGUEL VIVEROS (C.C. N° 1.113.630.366), por medio de la presente acta me encuentro haciendo entrega simbólica de dicho predio al mismo en su condición de Copropietario, entrega la cual se hace en las mismas condiciones como fue recibido mediante diligencia de secuestro llevada a cabo por la Inspección de Policía Urbana de Palmira, el día 22 del mes de julio de 2022.

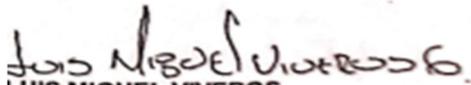
Inmueble este el cual es recibido a satisfacción en señal de ello coadyuva el presente escrito.

En constancia de la anterior, se firma en el municipio de Palmira (V) el día 22 de marzo del año 2024.

Atentamente,


HILDA MARÍA DURAN CAICEDO
C.C. N° 31.172.848 de Palmira

Coadyuvo:


LUIS MIGUEL VIVEROS
C.C. N° 1.113.630.366

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR para que conste el cumplimiento de lo ordenado en el proceso.
NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc252bccfb5a783f1834eec1cf117ae44fbfa86276fe8a0905b550a5f9a568f**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02518

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SANDRA JANET CAMPO FLOREZ c.c. 66.905.826
RADICACION : 76 001 4003 017 2020 00657 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con c.c. 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cd9d9224b8870b1cc36050734e26fd5fada8151d1bb9eb1df9fe67adf84fc7**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02514

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO : LUIS FERNEY REALPE FLORIAN c.c. 94.535.425
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00122 00

Solicita la apoderada de la parte actora se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

Se advierte que el avalúo comercial obrante en el expediente del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-844821, data de marzo de 2023, razón por la que previo a fijar fecha de diligencia de remate, deberán las partes actualizar el avalúo comercial y se oficiará a la oficina de catastro para que expida certificado catastral actualizado del inmueble en mención.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes para que alleguen avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-844821 actualizado.

TERCERO. - OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro Municipal de Cali - Valle, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula No 370-844821, ubicado en la Calle 45 A # 70-38 en el barrio CIUDAD 2000 de Cali, de la ciudad de CALI-VALLE. **Librese oficio por secretaría.**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio con copia a la abogada MARÍA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ pilarsalazar@telmex.net.co dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eaae748666374f5437f1cdd38e13a09c63fdda1f63bd0a765cf70daf3c26d8**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2464

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CEMEX COLOMBIA S.A. – NIT. 860.002.523-1
DEMANDADOS : Sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S C A hoy
DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS SAS -
DYCYPAS en REORGANIZACION) con NIT 900.030.756-2
CALDERON INGENIEROS S A EN REORGANIZACION con NIT
890.317.986-8
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00401 00

Arriba expediente proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali para que se avoque conocimiento luego de ser emitida la SAE.

Sin embargo, se observa que dentro del proceso la *SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES* comunicó la admisión del trámite de **(Ub. 35) de reorganización** para lo cual el Juzgado de conocimiento mediante auto 506 del 28/03/2023 (ub 51) **ORDENÓ la suspensión del trámite respecto del demandado sociedad LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S A - LATCO S.A., el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y dejadas a disposición de la Superintendencia (ub 62), pero no se encuentra registro ni constancia de la remisión del expediente a dicha entidad respecto del citado demandado como tampoco de los oficios que comunicaron que las medidas quedaban por cuenta del trámite de organización empresarial.**

Adicionalmente **se echa de menos en el expediente** el auto que resolvió la petición obrante en **ubicación 10 - 11** que contiene solicitud de adicionar el mandamiento de pago incluyendo a **CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI con NIT 901.163.842-2.**

Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de avocar conocimiento hasta tanto el Juzgado primigenio aclare lo anterior, o en su defecto remita el expediente completo de acuerdo a lo indicado.

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE DE AVOCAR el conocimiento del presente asunto, por lo expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER AL JUZGADO DE ORIGEN la presente ejecución, cancelando la anotación, a fin de que se pronuncie al respecto y/o complete las actuaciones que se echan de menos en el expediente.

TERCERO. CANCELESE LA RADICACIÓN

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1423a7596f2753e20b4b08cf863b4bcf4539fadd380c2d3612a5e12881eb954a**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2465

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SOCIEDAD COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS S.A.S. -
NIT 900.129.668-1
DEMANDADOS : DANIELA HIRSCH RENDÓN C.C. No.1.107.520.877
LEVINSON YOHAN AGREDO CÉSPEDES C.C. No. 1.144.108.852
ADICACION : 76 001 4003 017 2022 00897 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidacion del crédito ub. 043.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b17b49b91d81f6f0c2d9882aaa22029ef8b372c9d29c48493b5fe083ef941a**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02511

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
DEMANDADO : MARIA CAMILA QUINTERO YEPES
RUBER EDIER GONZALEZ SARRIA
RADICACION : 76 001 4003 017 2023 00270 00

Es aportada por la parte demandante liquidación de crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54f70c1d2b4dcff1c7a36d0a9d6d5f00dd036ea3a07cc76553c30ebbf5abe5**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2466

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : PLAGUEX S.A.S
DEMANDADO : ANDRES MAURICIO MARTINEZ GARCIA,
RADICACION : 76 001 4003 018 2023 00856 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e413c39fef1a4cc5bbc2b7b4bfe66ab9ebb11c5abe9202603b19787c606e94b8**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No registra embargo de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2489

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : EDISON GUTIÉRREZ CEBALLOS c.c. 6197843
RADICACION : 76 001 4003 018 2023 00921 00

Solicita la parte demandante la terminación por pago total de la obligación. Por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de EJECUTIVO MENOR CUANTIA de BANCO DE BOGOTA S.A. contra EDISON GUTIÉRREZ CEBALLOS c.c. 6197843** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo y secuestro deL INMUEBLE con matricula inmobiliaria . 384-41545 de la Oficina de registro de Instrumentos Publicos, comunicado por OFICIO No.916 de 01 de noviembre de 2023 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- Embargo de dineros que el demandao posea depositados en cuentas bancarias y financieras, comunicado por OFICIO No. 853 de 19 de octubre de 2023 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI DIRIGIDO A BANCO AV VILLAS, ITAU, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA,

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación. ²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991e835adead43b42cd23151b90becbfb8826e305a2a24ac3c26d17318e6bc3e**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02515

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GLORIA MILENA ARCILA GÓMEZ
RADICACION : 76 001 4003 018 2023 01032 00

Es allegada comunicación por parte del JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI, indicando que la medida de remanentes SI SURTIO EFECTO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Oficio N° 161
Abril 08 de 2024.

Señor(es):

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
Rad N° 760014003018-2023-01032-00
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA MILENA ARCILA GÓMEZ
RADICACIÓN: 76001-3103-015-2023-00305-00

Por medio del presente le informo que mediante auto se resolvió:

"(...) 8. Líbrese oficio al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, informándole que el embargo de remanentes sobre los bienes de propiedad de la señora GLORIA MILENA ARCILA GÓMEZ, surte los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se ha sido allegada a este proceso."

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df2105fb7d51247bb7b7099b362788abb394be65d8ae95b9a4d542d5fa1db55**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2467

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO FINANADINA S.A BIC
DEMANDADO : MIGUEL ANTONIO CANDO PARRA
RADICACION : 76 001 4003 018 2024 00008 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra respuesta de banco Davivienda que informa:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NET
MIGUEL ANTONIO CANDO PARRA	6318674

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la información remitida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f16726be212b758c4193871c7c406de3594bc7a380e9ac767d197aecd3574ea**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02505

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO JURIDICO DEUDU cesionario de BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JHONNY ANDRES GOMEZ ZAPATA
RADICACION : 76 001 4003 019 2018 00229 00

El abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ en calidad de representante legal de GRUPO JURIDICO DEUDU SAS, aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado de la misma sociedad que fue reconocida en auto que antecede como ejecutante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS**, al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ, con c.c. 93.300.200, quien porta la T.P. No. 206.980 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO. - Se informa al interesado que para **solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406e336d1250c1ad0a79d0e2cfef78d90ca059ebf8f016fbc12d72826182b769**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2479

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JORGE JULIO GRAJALES OCHOA c..c 1112770620
RADICACION : 76 001 4003 019 2019 00889 00

Solicita la parte demandante la entrega de títulos a su favor con abono a la cuenta corriente No. 999001015 del BANCO PICHINCHA a nombre del titular BANCO PICHINCHA SA.

La liquidación del crédito con corte a 3 de octubre de 2022 por \$67.207.541,62 M/CTE y las costas están tasadas en \$5.114.445,00 M/CTE

Se entregaron:

- 1) \$10.491.009,43 M/CTE el 30 de mayo de 2023
- 2) \$309.063,34 M/CTE el 23 de junio de 2023
- 3) \$2.736.159,43 M/CTE el 15 de febrero de 2024

Se procederá a entregar dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia del crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890200756-7**, con abono a la **cuenta corriente No. 999001015 del BANCO PICHINCHA** de la que es titular,

469030003020520	8902007567	BANCO PICHINCHA S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	\$ 361.981,65
469030003031242	8902007567	BANCO PICHINCHA S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	\$ 361.981,65
469030003041454	8902007567	BANCO PICHINCHA S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2024	\$ 417.992,26
					\$ 1.141.955,56

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f05205e29bb08038855cdc62a4e82c2da109ff8f3c0e5269fa39d4756c8f2a**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02506

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA - FNG
DEMANDADO : DOYLER MEDELSON MOSQUERA HERNANDEZ C.C16.723.026
MARISOL CORTES OSORIO C.C. 31.386.796
FASHION INTERNACIONAL COSMETICS SAS NIT 9003221488
RADICACION : 76 001 4003 019 2019 00943 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO ITAU.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas EFECTIVAS de:

BANCO DE BOGOTA:

Oficio No: 448 Radicado No: 76001400301920190094300
 Proceso judicial instaurado por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
16723026	MOSQUERA HERNANDEZ DOYLER MEDELSON	76001400301920190094300	AH 0459180477 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
31386796	CORTES OSORIOMARISOL	76001400301920190094300	AH 0459220620 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
9003221488	FASHION INTERNATIONALCOSMETICS SAS	76001400301920190094300	CC 0459178547 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá
				 a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO BBVA:

OFICIO No: 0448
RADICADO N°: 76001400301920190094300
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : MARISOL CORTES OSORIO
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 31386796
NOMBRE DEL DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830054539
CONSECUTIVO: JTE1862855

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305320200201571

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

BANCOLOMBIA:

Oficio N° 20190094300
Demandante FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
Valor del Embargo \$ 104,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FASHION INTERNATIONAL COSMETIC - 900322148	Cuenta Ahorros - 2201	Saldo Inembargable
FASHION INTERNATIONAL COSMETIC - 900322148	Cuenta Ahorros - 7398	Saldo Inembargable
FASHION INTERNATIONAL COSMETIC - 900322148	Cuenta Corriente - 9671	Con Embargos Anteriores

BANCO ITAU:

Oficio 004044820
Proceso: 76001400301920190094300

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
16723026	DOYLER MEDELSON MOSQUERA HERNANDEZ

Adicional, informamos que los demás demandados no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea64e97500007f0567873d4b66a9979fd9ef9cc5f830f016762b57b54976a3b**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2473

**PROCESO : PROCESO EJECUTIVO MENOR CONTINUACIÓN DE
DECLARATIVO VERBAL**
DEMANDANTE : EMMA CARVAJAL DE STEREMBERG
**DEMANDADOS : MARIA ISABEL CARDONA CHAPMAN C.C. 29.180.878
JUAN CARLOS CABRERA ALVEAR C.C. 94.509.037**
RADICACION : 760014003 019 2022 00054 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor. No se encuentran registrados dineros para este asunto.

De otro lado, se observa que no obra liquidación del crédito en firme.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud elevada por el demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1543d7d0c85877548a61dd9601ebb68e1558af79dcd05458af02856a10bf8d38**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2460

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA cesionario
BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : CESAR HERLAN CERON GRISALES c.c. 94.510.382
RADICACION : 76 001 4003 021 2009 00145 00

Solicito el demandante el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo MAZDA, modelo: 1974, Línea: 323HE, color: BLANCO CRISTAL, distinguido con placas **CBK939**, y se encuentra vencido el traslado de que trata el art. 316 del CGP, sin que se hubieren elevado manifestaciones al respecto.

No se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo **CBK939**, de propiedad del demandado, medida comunicada por **Oficio No. 2117 de 26 de junio de 2009 del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. El decomiso fue comunicado por Oficio No. 2601 de 25 de agosto de 2009 y 2602 a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI y POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES DE CALI.

Por secretaria remítanse las comunicaciones al destinatario con copia a las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 23-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29de7bb539ae90b535d0b88b4e3fc9fea58b131114ca0f3aa36b898da60302e**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2480

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario de BANCO
SANTANDER
DEMANDADO : VICTOR HUGO URIBE TRUJILLO c.c. 16.358.128
RADICACION : 76 001 4003 021 2010 00681 00

Solicita la parte demandante información de títulos para este asunto. Revisada la cuenta judicial no se observan depósitos judiciales.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO del demandante el informe contenido en esta providencia.

NOTIFIQUESE
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f7337c24c3ae8f1f05e50343ced049450697b61b919234c99108bc59d911924

Documento generado en 29/04/2024 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2481

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO : JOHN ALEXANDER CASTILLO RAYO c.c. 14013439
RADICACION : 76 001 4003 021 2020 00110 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor con abono a cuenta.

La liquidacion del crédito suma \$37.284.423,13 M/CTE al 18 de agosto de 2023 y las costas están tasadas en \$911.000,00 M/CTE (\$38.195.423,13 M/CTE)

Se procederá a entregar dineros retenidos para el proceso tomando en cuenta que la liquidación aprobada va hasta el 18 de agosto de 2023, advirtiendo a la parte demandante que sobre futuras ordenes de entrega deberá actualizar la liquidacion con la debida imputación de los abonos entregados.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A. CF NIT 9006880663** los dineros retenidos para este asunto con abono a **CUENTA CORRIENTE # 0560485169997585 del BANCO DAVIVIENDA** de la que es titular, como abono a la deuda:

469030003018835	8911016274	FINANCIERA JURISCOOP FINANCIERA JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	\$ 1.318.552,00
469030003018836	8911016274	FINANCIERA JURISCOOP FINANCIERA JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	\$ 430.438,00
469030003031683	8911016274	FINANCIERA JURISCOOP FINANCIERA JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	\$ 1.557.529,00
469030003031684	8911016274	FINANCIERA JURISCOOP FINANCIERA JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	\$ 2.698.596,00
469030003043532	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.168.328,00
469030003043533	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 643.743,00
469030003043534	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.168.328,00
469030003043535	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.158.328,00
469030003043536	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.160.224,00
469030003043537	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.160.349,00
469030003043538	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.168.328,00
469030003043539	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.459.069,00
469030003043540	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.158.176,00
469030003043541	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 375.534,00
469030003043542	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.150.002,00
469030003043543	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 2.340.187,00
469030003043544	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.358.550,00
469030003043545	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.180.045,00
469030003043546	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.180.045,00
469030003043547	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.342.290,00
469030003043548	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 740.284,00
469030003043549	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.342.290,00
469030003043550	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 198.620,00

469030003043551	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 54.903,00
469030003043552	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 858.222,00
469030003043553	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.342.290,00
469030003043554	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.342.290,00
469030003043555	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.342.290,00
469030003043556	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.342.290,00
469030003043557	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.675.735,00
469030003043558	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	\$ 1.342.290,00
					\$ 36.758.145

Para completar el valor a pagar de acuerdo con las liquidaciones de crédito y costas en firme se ordena el siguiente fraccionamiento:

469030003050490	8911016274	FINANCIERA JURISCOOP FINANCIERA JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2024	\$ 1.491.380,00
1	1.437.278,13	AL DEMANDANTE			
2	54.101,87	PERMANECE EMBARGADO			

Una vez identificados los números de títulos asignados posterior al fraccionamiento, se debe entregar al demandante en la forma aquí dispuesta la suma de \$1.437.278,13 M/CTE.

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

SEGUNDO: REQUERIR AL DEMANDANTE para que actualice la liquidación del crédito con imputación de abonos, acto sin el cual el despacho se abstendrá de ordenar nuevas entregas de dinero.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1a2bf8eb611d28882879166695d51d1a3cb05c0642e103746fd9384b76279e**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02497

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL
NPL cesionario de DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO : ARNUL HERNANDEZ – NAYIBI VARGAS PEREZ
RADICACION : 76 001 4003 022 2013 00208 00

Subsanada la falencia presentada en el memorial antes presentado, se procede a aceptar la cesión de crédito a favor del señor ADONAY GARCIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL** al cesionario **ADONAY GARCIA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **ADONAY GARCIA**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5119cfc17cbf69b3654aa260fa7881f79466e9df22f92dc1bc2bb59719536f**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02507

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CELIMO OROZCO MARIN
RUBIELA GONZALEZ LARRAHONDO
DEMANDADO : MARISOL MORALES CHAVERRA
JAIR ANTONIO VELASQUEZ SALINAS
RADICACION : 76 001 4003 022 2018 00273 00

Es allegada comunicación por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

CND/004/0518/2024

SEÑORES
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : A Y C INMOBILIARIO S.A.S. NIT 900.486.075-2
DEMANDADO : JULIO CESAR IBAÑEZ HURTADO CC 73.149.411
JAIR ANTONIO VELASQUEZ SALINAS CC 16.888.971
LIDA IRENE GOYES GOMEZ 66.883.659
RADICACION : 76001-40-03-011-2014-00082-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 01719 del 20 de marzo de 2024, resolvió: **"PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por A Y C INMOBILIARIO S.A.S. contra JULIO CESAR IBAÑEZ HURTADO, JAIR ANTONIO VELASQUEZ SALINAS ; LIDA IRENE GOYES GOMEZ por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).**

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

Como quiera que existen remanentes a favor del proceso 22-2018-273 de CELIMO OROZCO contra JAIR ANTONIO VELASQUEZ SALINAS, con C.C. 16.888.971 que cursa en este mismo Juzgado y comunicado por oficio No. 004-0982 del 16/12/2020; y del que se observa se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto 7093 del 29 de noviembre de 2023, se dispondrá el levantamiento de las medidas.

Este asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c339ea145e2e65d5569d9c3c9d605036518616c14db86422b03045433ad169**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2482

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : DAVID LANDAZURI BOLAÑOS c.c. 94.453.511
RADICACION : 76 001 4003 022 2020 00014 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

Se encuentra en firme liquidación del crédito a 31 de enero de 2022 en la suma \$19.663.600,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$1.000.000,00 M/CTE.

Se entregaron:

- 1) \$3.592.525,00 M/CTE el 10 de marzo de 2023.
- 2) \$1.781.760,00 M/CTE el 15 de noviembre de 2023

Se procederá a entregar dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia del crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ C.C. No. 31.711.912**, los siguientes depósitos retenidos para el proceso, a saber:

469030002998834	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	\$ 222.720,00
469030003009765	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	\$ 222.720,00
469030003018203	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	\$ 249.600,00
469030003029139	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	\$ 249.600,00
469030003038069	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	\$ 249.600,00
469030003052342	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2024	\$ 249.600,00
Total Valor					\$ 1.443.840,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539a1c5974e4a6d6c0bd852f611a9f851fa36ce4172c076fd48f68992d96ca62**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02519

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS -COOPENSIONADOS
DEMANDADO : LUIS URBAY CASTAÑO LOPEZ, C.C. No. 6.492.512
RADICACION : 76 001 4003 022 2023 00028 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con c.c. 1.030.683.493 y T.P. 368.912 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **52aef98a253b7f6d46c583aa57499d4c63bc9deec0136d0ca06bae6a3358c04e**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No registra embargo de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2410

**PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL -
MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : KAROL LICED CARDONA LOPEZ c.c. 31.644.530
RADICACION : 76 001 4003 022 2023 00170 00

Solicita la parte demandante la terminación por pago hasta el 5 de abril de 2024 quedando saldo de \$48.849.596,00 M/CTE

Por ser pertinente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **KAROL LICED CARDONA LOPEZ c.c. 31.644.530** por pago hasta el 5 de abril de 2024 quedando saldo de \$48.849.596,00 M/CTE

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo y secuestro deL INMUEBLE con matrícula inmobiliaria . 370-950545 de la Oficina d registro de Instrumentos Publicos, comunicado por OFICIO No.322 de 3 de marzo de 2023 del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- OFICIAR a los **JUZGADO 36 y 37 CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO)**, para que devuelvan en el estado en que se encuentre el **DESPACHO COMISORIO** No. 048 de 8 de noviembre de 2023 ante la terminación del proceso. OFICIAR.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ee5e98368ef55a65157d90bca196ed7da86c5f25854554202411c7edfe3f5d**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02508

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL LOYOLA
DEMANDADO : JUAN GUILLERMO ECHEVERRY – MARTHA CECILIA SILVA
RADICACION : 76 001 4003 023 2005 00521 00

La apoderada de la parte actora solicita se ponga en conocimiento la respuesta emitida por parte del Departamento de Hacienda Municipal – Tesorería General Alcaldía de Cali – Jurisdicción Coactiva por Contribución de Valorización.

No obra en el expediente respuesta por parte de esta entidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la Subdirección de Tesorería de Rentas para que informe el trámite dado al oficio CND/004/2178/2022 del 28 de noviembre de 2022, enviado desde el correo institucional el 16 de enero de 2023, mediante el cual se solicita que indique el estado actual del proceso con radicación N°. V001165, que por jurisdicción coactiva adelanta ese despacho judicial contra JUAN GUILLERMO ECHEVERRY y MARTHA CECILIA SILVA, en virtud de haber surtido efecto la solicitud de remanentes para este proceso.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio con copia al correo electrónico de la abogada CLEMENCIA VICTORIA DE LOPEZ clemencia_1211@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2339a2c74219cbd1f672df9bed7383ba7dbc699e393468614c9d902b5eacb7a**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02520

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERLEFIN cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : RICHARD TOVAR VALENCIA
RADICACION : 76 001 4003 023 2021 00728 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el demandante SERLEFIN.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada DANIELA YAMILE ESPINOSA ROJAS, identificada con c.c. 1.016.087.711 y T.P. 380.505 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante SERLEFIN, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d464a132d9b294f142de287e6f0e8e4e416ddf5ba8e7033174e945b6719120a**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02521

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALBA LIGIA SOLANO
DEMANDADO : WASHINGTON ESTIVEN MONTAÑO MOSQUERA C.C.
1.111.793.026
RADICACION : 76 001 4003 023 2021 01058 00

Es allegada respuesta por parte de TABASCO OC LLC SUCURSAL COLOMBIA S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Buen día,

El presente es para informar que el Sr. **MONTAÑO MOSQUERA WASHINGTON ESTIVEN CC 1111793026** ya no labora para la compañía desde el día **30 de septiembre del 2022**.

Quedó atento,
Feliz día,

Cordialmente,

Juan Felipe Angulo Gomez
Auxiliar de nomina
TABASCO OC, LLC. SUCURSAL COLOMBIA
Calle 21 Bis No. 70-42 Montevideo
Teléfono móvil: 310 577 2045
Bogotá D.C. (Colombia)



NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8125b319a15e21737fcfc7080f1786a739d0efaea9de3b90e3c1e2e20363f5**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02516

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO : MARÍA DEL SOCORRO MOSQUERA MANUNGA C.C. 25.292.453
RADICACION : 76 001 4003 023 2023 01066 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre vehículo de propiedad de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

También solicita que se requiera al pagador de PET Y MECANIZADOS DEL VALLE S.A.S NIT 900386196, toda vez que no ha acatado la medida ordenada en este asunto.

Revisado el expediente, se observa que no obra auto que decretó la medida de salario a la que se refiere la apoderada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **NAE72F**, matriculado en el municipio de FLORIDA - VALLE, de propiedad del demandado **MARÍA DEL SOCORRO MOSQUERA MANUNGA C.C. 25.292.453. OFICIESE.**

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la demandada **MARÍA DEL SOCORRO MOSQUERA MANUNGA C.C. 25.292.453**, como empleada de PET Y MECANIZADOS DEL VALLE S.A.S NIT 900386196. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$202.000.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios a las entidades pertinentes, con copia al correo electrónico de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE gerencia@mcbrownferro.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253465f9084b16f54b35ab15e7e2efcb476854df9a87bc4cdecb8c1d16945183**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02526

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ALBERTO DAVILA CHAGUEZA C.C. 16.377.826
RADICACION : 76 001 4003 024 2017 00233 00

El CENTRO DE CONCILIACION CONVIVENCIA Y ARBITRAJE ASOPROPAZ allega comunicación en la que indican el fracaso de la negociación de deudas.

RAD: 24-2017-0023300
DDO: MIGUEL ALBERTO DAVILA CHAGUEZA
DTE: BANCOLOMBIA

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted Sr. Juez para informar sobre los resultados de la audiencia para negociación de deudas que se realizó vía zoom el día 16 de abril de 2024 a las 9:00 a.m, arrojando como resultado el FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS.

El conciliador procede a enviar a reparto para que asigne Juez Municipal y de apertura a la correspondiente LIQUIDACION PATRIMONIAL; Una vez radicado el expediente en la oficina de reparto le fue asignado el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior se envía anexo al presente comunicado CONSTANCIA DE FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS - NO ACUERDO # 00-923 y Acta individual de reparto donde se asigna el Juez 2 Civil Municipal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO. – OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que indique el estado actual del proceso de liquidación patrimonial de **MIGUEL ALBERTO DAVILA CHAGUEZA C.C. 16.377.826**, remitido por el CENTRO DE CONCILIACION CONVIVENCIA Y ARBITRAJE ASOPROPAZ y que les correspondió por reparto el 17 de abril de 2024.

Por secretaría **REMITIR** la comunicación dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f679bfcc30836132b96c8aff58261fb15e70c500bdc35a35c3987a53403bd97**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02522

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RAUL ERNESTO MENDEZ ALARCON C.C. 1144031143
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00645 00

La apoderada de la parte actora allega certificado de tradición del inmueble con M.I. 370-222002 donde consta la inscripción de la medida.

Por otra parte, es allegada cesión de crédito a favor de SERLEFIN.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula **370-222002**, ubicado en el CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE, predio denominado “EL REFUGIO” del municipio de Dagua. Para tal fin se **COMISIONA** a los **Juzgados Promiscuos Municipales de Dagua (Reparto)**, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$250.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, correo: notificacionesprometeo@aecea.co

SEGUNDO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **SERLEFIN S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ca8c990d345a1f3c69b36ec17e7b053e039a1e4588b37b6d3f028be7cdd4a0**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2483

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MARTHA LUCIA ORTEGA MUÑOZ cc. 31.924.197
RADICACION : 76 001 4003 025 2018 00537 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago.

Por ser pertinente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA S.A. contra MARTHA LUCIA ORTEGA MUÑOZ cc. 31.924.197** por pago de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo de dineros que el demandado posea depositados en entidades bancarias y financieras, comunicado por Oficio No. 2074 de 23 de julio de 2018 del JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido a BANCO AV VILLAS,
- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-352181 y 370-352189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicada por oficio CND/004/1621/2021 de 17 de septiembre de 2021 y CND/004/863/2023 de 29 de marzo de 2023 y CND/004/0277/2024 de 19 de febrero de 2024 de este Despacho.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650e8bbb97dd87c72e42eb93f8e95a8aef3326eae5e222165d4d3fde4096c2ea**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02509

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO JURIDICO DEUDU cesionario de BANCO DE BOGOTA y
CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO : LUIS FELIPE BELTRAN CORTES
RADICACION : 76 001 4003 028 2014 00712 00

El abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ en calidad de representante legal de GRUPO JURIDICO DEUDU SAS, aporta memorial solicitando se le reconozca personería como apoderado de la misma sociedad que fue reconocida en auto que antecede como ejecutante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS**, al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ, con c.c. 93.300.200, quien porta la T.P. No. 206.980 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO. - Se informa al interesado que para solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e87e01001837d54276f68fbff1fb3df15ae8c73aa30eff7bb9f65f6ceb62001**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02523

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : ARVEY SALINAS MONTENEGRO c.c. 94.041.046
RADICACION : 76 001 4003 028 2020 00649 00

Comoquiera que no se presentaron observaciones al avalúo comercial del bien inmueble con folio de matrícula 370-281166.

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Se observa que el término concedido en auto de fecha 03 de abril de 2024, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo comercial del bien inmueble con folio de matrícula 370-281166.

SEGUNDO. – **SEÑALAR** el día nueve (09) de Julio de 2024, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con matrícula inmobiliaria No 370-281166, ubicado en la Calle 112 # 26M-04, barrio Manuela Beltrán, de la ciudad de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Ub.008 y 035).

Inmueble avaluado en la suma de **\$183.682.500,00 M/CTE** (Ub.029)

TERCERO. - La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL**, contra **ARVEY SALINAS MONTENEGRO c.c. 94.041.046**, radicación 760014003- **028 2020 00649 00**. Obra como **secuestre** (Pag.82 E.D2) **CONSTRUCTORA LOS SAMANES**.

CUARTO. - **Esta decisión se debe anunciar al público** mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. - **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

SEXTO. - **EXPIDASE** por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado

una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEPTIMO. - SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

OCTAVO. - REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf965f4d7c65f028c25cb54bc7541d71251a3876176baf744c70b2dc6fbabf39**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2474

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR
FUTURO - COONSTRUFUTURO
DEMANDADO : LUZ DARY ROJAS SANCHEZ c.c. 31.963.097
RADICACION : 76 001 4003 030 2021 00248 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito se encuentra en firme a 22 de septiembre de 2022 por la suma de \$2.000.933,43 M/CTE y las costas \$89.500,00 m/Cte. (\$2.090.433,43 m/cte)

Se entregaron:

- 1) \$1.147.200,00 m/cte. el 23/02/2024
- 2) \$312.000,00 M/CTE el 15 de marzo de 2024.

Se procederá a entregar dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia del crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ C.C. 1.143.951.875**, los dineros retenidos para el proceso en la **CUENTA DE AHORROS No. 469030131191 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, como abono a la obligación.

469030003037938	9006266380	COONSTRUFUTUR COONSTRUFUTUR	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	\$ 312.000,00
469030003052211	9006266380	COONSTRUFUTUR COONSTRUFUTUR	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2024	\$ 312.000,00
				TOTAL	\$ 624.000,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

SE REITERA A LA PARTE EJECUTANTE LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CRÉDITO CON LA APLICACIÓN DE ABONOS EFECTUADOS.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da4823606c0fdad9d8d777870b2baf724e3020ae1c20c91dae72d3d9b0ef738**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2475

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT SAS NIT: 830.025.281-2
DEMANDADO : TC QUÍMICOS SAS Nit. 890.326.604-8
RADICACION : 76 001 4003 030 2022 00598 00

Solicita la parte demandante la entrega de los títulos judiciales retenidos para el proceso y en consecuencia terminación por pago total de la obligación, según lo acordado el dieciocho de marzo de 2024, anexa copia del acuerdo que contiene la relación de títulos por \$19.098.615,00 M/CTE.

Por ser pertinente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la Sociedad **ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT SAS**, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **MARIA CLARA DAVILA DE MALDONADO C.C No. 41.600.784 de Bogotá**, los títulos por \$19.098.615,00 M/CTE para el pago de la obligación.

469030003033958	8300252812	IMPORT SAS ANNAR DIAGNOSTICA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	\$ 8.565.591,89
469030003033959	8300252812	IMPORT SAS ANNAR DIAGNOSTICA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	\$ 52.504,12
469030003033960	8300252812	IMPORT SAS ANNAR DIAGNOSTICA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	\$ 204.595,76
469030003033961	8300252812	IMPORT SAS ANNAR DIAGNOSTICA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	\$ 1.216.727,23
469030003033962	8300252812	IMPORT SAS ANNAR DIAGNOSTICA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	\$ 4.976.243,32
469030003033963	8300252812	ANNAR DIAGNOSTICA IM SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	\$ 2.783.954,47
469030003033964	8300252812	IMPORT SAS ANNAR DIAGNOSTICA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	\$ 1.298.998,21
					\$ 19.098.615,00

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT SAS** contra **TC QUÍMICOS SAS Nit. 890.326.604-8** por pago total de la obligación.

TERCERO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo de dineros que el demandado posea depositados en entidades bancarias y financieras, comunicado por Oficio No. 2274 de 26 de septiembre de 2022 y No. 472 de 1 de marzo de 2024 del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido a **SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR.**

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado.¹

CUARTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba2556a893ac5a5efc076be2ebf593dacf5e394aef7d7d60fde57c8523c6566**

Documento generado en 29/04/2024 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2484

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LILIA
DEMANDADO : ELVIA LUCY ABONCE BRANCA
RADICADO :76001-40-03-032-2015-00171-00

El 22 de marzo de 2024 el demandante eleva recurso de reposición contra el auto No. 1720 de 20 de marzo de 2024 notificado el 21 de marzo de 2024 que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sobre la solicitud de medida cautelar se resolverá en auto que decida el recurso de reposición elevado por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICIO. POR SECRETARIA, córrase traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** elevado por el demandante

NOTIFIQUESE
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcf77cbe689fad56dcc3b8a411bba67c72ba3d50de4694d96da5670df19e521**

Documento generado en 29/04/2024 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02512

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAZMIN VERÓNICA JURADO RUÍZ C.C. 66.967.167
RADICACION : 76 001 4003 033 2023 00115 00

Es aportado el avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-13530, y como quiera que ya fue aportado el avalúo comercial, se correrá traslado de este a las partes para que presenten sus observaciones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Del **AVALUO COMERCIAL** del bien inmueble con folio de matrícula **370-13530**, de propiedad de la demandada **JAZMIN VERÓNICA JURADO RUÍZ C.C. 66.967.167**, por la suma de **\$615.894.273,55M/CTE.**, se corre traslado a las partes, conforme a lo indicado en el art. 444 del C.G. del P., por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea71c87e0275a1e043b4a7c79e5d6bc9e375f0af5c9dd15a6f34875f954752d5**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02501

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI
DEMANDADO : BILLAMIR CAICEDO CHARRUPI C.C. 76.337.194
RADICACION : 76 001 4003 034 2018 00880 00

Como quiera que no se presentaron observaciones al avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-791962.

Teniendo en cuenta que quien obra como secuestre ya no se encuentra inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia, el Despacho procede a relevarlo del cargo y designar nuevo secuestre.

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Se observa que el término concedido en auto de fecha 11 de diciembre de 2023, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-791962.

SEGUNDO. – RELEVAR DEL CARGO DE SECUESTRE a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. NIT 900.187.976-0. En su lugar se designa a la CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS – OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, ubicada en la CARRERA 20 # 36-97, teléfonos: 6024027432, 3166099466, 3015842130, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, una vez posesionado, se pueda adelantar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-791962, ubicado en la Calle 1A Oeste # 89-37, de la ciudad de Cali. Para tal efecto se concede el término de **CINCO (05) DIAS** contados una vez se acredite la notificación de la comunicación, para que tome posesión del cargo, o presente las manifestaciones del caso.

Líbrese y remítase el oficio por secretaria.

TERCERO. - SEÑALAR el día **dieciséis (16) de julio de 2024**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con matrícula inmobiliaria No 370-791962, ubicado en la Calle 1A Oeste # 89-37 de la ciudad de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Pag.74-77 y 82 E.D2).

Inmueble avaluado en la suma de **\$32.107.451,00 M/CTE** (Ub.13)

CUARTO. - La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **CAJA DE**

COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI, contra BILLAMIR CAICEDO CHARRUPI C.C. 76.337.194, radicación 760014003- 034 2018 00880 00. Obra como secuestre (Pag.82 E.D2) DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. a través de Diego Fernández Pérez C.C. 94.516.778.

QUINTO. - Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

SEXTO. - PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

SEPTIMO. - EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

OCTAVO. - SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbbc032c8

NOVENO. - REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-05-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f02d4b50f2bfd92938767af4f3860de01757c6e4d8adcb87330231091255364**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 2470

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”**
DEMANDADO : ELVIRA CIFUENTES POVEDA c.c. 31.272.515
RADICACION : 76 001 4003 034 2022 00154 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito con corte 30 de Junio de 2023 suma por \$49.093.1007,00 M/CTE., y las costas están tasadas en \$2.463.000.00 M/CTE.

Se entregaron:

- 1) \$9.396.343,00 el 01 de febrero de 2024
- 2) \$626.217,00 M/CTE el 16 de marzo de 2024.

Se procederá a entregar dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia del crédito y costas.

El Juzgado 34 Civil Municipal de Cali informa conversión de títulos de este asunto, por tanto se,

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”** con Nit. **900245111-6** a través de su representante legal **JHONATAN GARCIA GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía **No 80.098.726**, hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda, a saber:

469030003037787	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	\$ 626.217,00
469030003045304	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2024	\$ 573.029,00
469030003045305	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2024	\$ 1.209.758,00
469030003045306	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2024	\$ 573.029,00
469030003045307	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2024	\$ 626.217,00
469030003052058	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2024	\$ 626.217,00
					\$ 4.234.467,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-05-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b23398cc9cb90d448bf00ec11c5c8b9bb96517270ed9606010691b1903a22c**

Documento generado en 29/04/2024 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>